

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 2019-01227

Se ordena agregar los documentos que militan a folios (573 a 591), mediante los cuales la pasiva pretende dar contestación de la demanda e impetrar excepciones de mérito, término otorgado en proveído de fecha 9 de noviembre de 2021, fue de 10 días, los cuales se vencían el 25 de noviembre de 2021, sin que lo hubiera hecho, pues tan sólo se pronunció hasta el día 26 de noviembre de 2021, por lo cual la actuación fue extemporánea, sin que haya lugar a dar trámite a la contestación y excepciones de mérito de los demandados **WILSON RICARDO SANCHEZ MURCIA, ORLANDO CUADRADO PINZON y ELSA MARIA CUADRADO DE CUADRADO** a la reforma de la demanda.

En virtud a lo anteriormente expuesto, no se le dará trámite a la contestación y excepciones de mérito de la reforma de la demanda por extemporáneas.

De otro lado, como quiera que la litis se encuentra integrada, se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P. para el día **14 de febrero de 2022 a las 9:30 A.M.** a fin de agotar las etapas procesales de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser el caso se emitirá sentencia.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 11 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2022 a las 8 A.M.

Secretaria

120 ENE 2022

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020-00587-00

1. Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho, en escrito allegado por correo electrónico el 26 de agosto de 2021, informo que no puede tomar posesión del cargo designado por no estar registrado en la categoría C de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado procede a relevar al liquidador antes designado, recayendo el nombramiento al señor **DAVID ILLIDGE ARRIETA** C.C. 79.592.800.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Se ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, se ordena al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G del P.

2. En atención a la solicitud allegada por correo electrónico de fecha 22 de julio de 2021¹, suscrita por el señor Rodrigo Quimbayo, la misma será denegada, en la medida que el memorialista no es parte del presente asunto, además que su intervención deberá realizarse en los términos señalados en el numeral 2° del Art. 564 del C.G. del P., y por intermedio de apoderado judicial. *Secretaría comuníquese la presente decisión al memorialista por correo electrónico.*

3. Agréguese a los autos las respuestas provenientes de los Juzgados 50 Civil Municipal de Bogotá y 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante los cuales informan que no

¹ Anexo 132 expediente digital.

encontraron datos relacionados con el promotor del proceso, los que se ponen en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d547b15cc284d5eb0eedc93219ec4ddfe5c7ed2db8d666cabd79f622a2e9e82**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00587-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró la apoderada judicial de la parte actora en contra del proveído de fecha 8 de junio de 2021, mediante el cual se nombró al liquidador *Wilber Orley Castellanos Vaca* y se fijó como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00.

ANTECEDENTES:

La recurrente precisó que, en auto calendado 16 de septiembre de 2020 se profirió auto de apertura de liquidación patrimonial en el cual se fijó la suma de \$250.000.00 de honorarios. Posteriormente, en memorial radicado el 2 de octubre de 2020 informó que en fecha 29 de septiembre de la misma anualidad canceló los honorarios al liquidador a través del Banco Agrario.

Del recurso se corrió traslado conforme lo señalado en el artículo 110 y 319 del C.G. del proceso.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se pone de presente a la recurrente que le asiste razón, en la medida que, la fijación de honorarios provisionales se debe realizar en el auto de apertura de la liquidación patrimonial (Núm. 1° del Art. 564 del C.G. del P.), tal y

como ocurrió en providencia calendada 16 de septiembre de 2020¹, además que la apoderada judicial de la deudora Nancy Cristina Gómez, en escrito allegado por correo electrónico el 2 de octubre de 2020², anexó la constancia de depósito judicial por la suma de \$250.000.00, correspondientes a los honorarios provisionales, por lo que resultaba improcedente señalar nuevamente el valor de los honorarios en las actuaciones de relevo y nombramiento de nuevo liquidador, así como sucedió en auto objeto de recurso de fecha 8 de junio de 2021³.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto materia de reproche adiado 8 de junio de 2021⁴, respecto a la fijación de los honorarios provisionales por la suma de \$250.000.00 por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 07 expediente digital.

² Anexos 8 y 9 expediente digital.

³ Anexo 115 expediente digital.

⁴ Anexo 115 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eee25153eecd49b4428e95a960df3382d65c1aa078a8eed7bf242098f66054**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019-0392-00

Seria del caso imprimir el trámite que corresponde al presente asunto, sin embargo, en vista que en el Sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la demandada CONCEPCIÓN PERDOMO CARDENAS identificada con C.C. 20.594.379 se encuentra registrada como afiliada fallecida¹, el Juzgado dispone:

- 1.** OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que, a la brevedad, proceda remitir el certificado de defunción de la señora CONCEPCIÓN PERDOMO CARDENAS identificada con C.C. 20.594.379, además para que informe si la cedula de ciudadanía No. 246.055 que pertenece al demandado MARCO TULIO CUBILLOS, se encuentra activa o si se encuentra cancelada por fallecimiento.
- 2.** PÓNGASE en conocimiento al apoderado judicial de la parte actora y al curador Ad Litem el acta del Sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES², donde da cuenta que la demandada CONCEPCIÓN PERDOMO CARDENAS se registra como “afiliada fallecida”. *Remítase por correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 38 expediente digital.

² Anexo 38 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51235f0999f632a4b384be9a2ebc7341b27f86a0dd8f8f9c8c1e03a693729817**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019-0702-00

Seria del caso imprimir el trámite que corresponde al presente asunto, sin embargo, en vista que en el Sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, el demandado JAIME VILLEGAS ARBELAEZ identificado con C.C. 532.092 se encuentra registrado como afiliado fallecido¹, el Juzgado dispone:

- 1.** OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin que, a la mayor brevedad, proceda remitir el certificado de defunción del señor JAIME VILLEGAS ARBELAEZ identificado con C.C. 532.092.
- 2.** PÓNGASE en conocimiento al apoderado judicial de la parte actora y al curador Ad Litem el acta del Sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES², donde da cuenta que el demandado JAIME VILLEGAS ARBELAEZ identificado con C.C. 532.092 se registra como “afiliado fallecido”. *Remítase por correo electrónico.*

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 28 expediente digital.

² Anexo 28 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88bdc4247ff398f889093feff7c14a09a437148d5edc22f5bc9dc5e7c674084**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022-00078

Con fundamento en lo previsto en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, y de las pretensiones elevadas por la parte actora que superan el valor de los \$150.000.000.00, ya que el contrato de leasing financiero es por el valor de \$226.299.999, sin que el Despacho tenga competencia para conocer de este proceso, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se **RECHAZARÁ** la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., -reparto por conducto de la Oficina Judicial. *Oficiese.*

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1293434ff98ddf038caa5f39ef2fe648d21fa2609e9c3a13f2d85f37032ef3**
Documento generado en 27/01/2022 04:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2021-00081

Al procederse a la revisión del caso en estudio, se observa que no es posible proferir la orden compulsiva deprecada en el libelo demandatorio, ya que el documento aportado con la demanda no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, del título arrimado como báculo de la acción no se evidencia el contenido de una obligación Clara, Expresa y Exigible en los términos del artículo 422 suprainvocado, obligaciones tales que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que se cobran las cuotas administración de los locales 1-37, 1-38 y 1-39 pero de las certificaciones emitidas por el demandante (numeral 7 del expediente digital, se observa que no contienen fecha de vencimiento, esto es, fecha en la cual se debía cancelar cada emolumento, por lo cual no puede tenerse como títulos ejecutivos y se debe negar el mandamiento de pago solicitado. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la emisión de la orden EJECUTIVA de **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL CONTRA LEASING DE COLOMBIA HOY BANCOLOMBIA Y CAPITALIZACIONES MERCANTILES SAS.**

SEGUNDO: Se tiene a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial del demandante.

TERCERO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y *sin necesidad de desglose.*

CUARTO: Por secretaria comuníquese a la oficina judicial –Reparto para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa115e995bad0e8dde5e7e8c90e4db68bfaa74106d651c4fd28edfbf677f34**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021).
2021-00082

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el registro de defunción de **BERTHA ELISA PINEDA ALVARADO**, quien tiene nacionalidad Colombiana.

SEGUNDO: Deberá indicar el nombre de los herederos determinados de la señora **BERTHA ELISA PINEDA ALVARADO**, pues en el escrito de demandada hace mención a herederos determinados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d194e615b9ca510d91ae86b726c4cadcf67a84ff676b1bafaa6bb5b61eb9e55a**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021).
2021-00083

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble base del proceso vigente para el año 2022.

SEGUNDO: Deberá indicar el número de cedula de la demandante, la demandada e indicar sus domicilios.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y aportar las evidencias que lo demuestren. (Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4809c2e605ef8e4a2df3ccc6f051792f6f204567c9dd95cce0ccff2286f2b339**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2022-00077

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ANGY CATERIN OLAYA MELO** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No.009005359880

1. \$35.142.820 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 27 de julio de 2021 de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **HERNAN FRANCO ARCILA** actúa como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así

mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf96763eda8739b4547de75eac62e2a44abeb93bad708d99e7f11316c695288d**

Documento generado en 27/01/2022 04:24:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>